



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Sede: Montería



Cartilla

RECONOCE TUS DERECHOS

Edición Julio de 2021

¡TENGO DERECHOS, AÚN PRIVADO DE LA LIBERTAD!

www.uniremington.edu.co/monteria

Autores:**Jesús Andrés Paternina Ávila**

Estudiante de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington Montería.

Héctor Alonso Sepúlveda Patiño

Estudiante de Derecho - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington Montería.

María Angélica Sakr Berrocal

Abogada egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Montería.
Especialista en Derecho Público.

Coordinadora del Consultorio jurídico y Centro de conciliación Remington - Sede Montería.

Javier Hernando Esquivia García

Abogado egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Montería.
Especialista en Derecho Penal.

Docente del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington Montería.

Alberto Antonio Lacharme Combatt

Abogado egresado de la Universidad del Sinú.
Especialista en Derecho Penal y Criminología.

Docente del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington Montería.

Juez primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

CONTENIDO

- Redención de penas por trabajo
- Redención de pena por estudio
- Redención de pena por enseñanza
- Permisos y beneficios
- Libertad condicional
- Bibliografía
- Anexos

Presentación

La pluma de la historia escribió que corría el año de 1789 cuando el pueblo francés, producto de una revuelta social y política, adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, célebre documento que, en concordancia con la posterior Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, puso de manifiesto que todas las personas, a pesar de las circunstancias que puedan estar viviendo, siempre gozan de derechos, de los cuales no están exentos los privados de la libertad.

Permanecer detrás de unas rejas no es sinónimo de falta de derechos; por el contrario, es el escenario propicio para que el tiempo sea el mejor aliado que contribuya a caminar por el sendero del saber, con el fin de conocer derechos fundamentales para que, en medio de las rendijas de la oscuridad, se hagan visibles faros de luz sobre los beneficios a que se tiene derecho.

Hoy, buscamos fortalecer este conocimiento a través de la cartilla **Reconoce tus derechos**, una compilación de fácil comprensión para el lector, mediante la cual, sus autores, de conformidad con la normativa vigente, resumen directrices y parámetros que se convierten en una guía de aprendizaje, toda vez que, conocer a qué se tiene derecho, otorga privilegios a la persona, entendiéndose lo que es de un individuo es de él y nadie se lo puede quitar.

En tal sentido, la cartilla **Reconoce tus derechos** es un canal educativo de construcción jurídica, orientado a brindar a la población privada de la libertad una formación básica sobre los derechos que le asisten en su calidad de reclusos; que

reconozcan los beneficios legales a los que pueden acceder a partir del cumplimiento de ciertos requisitos. Se busca, además de instruirlos, empoderarlos de un conocimiento que les posibilite, mediante garantías personales, su resocialización y que logren ser personas de bien y fructíferas para la sociedad. Todo ello, desde luego, se logra con voluntad, con proactividad y a través de medidas sustitutivas de pena que permite la ley penal colombiana, focalizados en redimir penas, en colaborar con los demás internos por medio de la educación, en obtener permisos y acceder a la libertad condicional, entre algunos beneficios.

Reconoce tus derechos es un compendio asesor e instruccional de cuyo contenido temático se extrae una información para conocer fácilmente beneficios carcelarios, con la que Uniremington Montería contribuye a reconstruir esas experiencias de vida que se edifican día a día en un centro penitenciario, buscando la resocialización y constituir una nueva oportunidad para sí y para la sociedad, sabiendo que en medio de adversidades hay aportes fortalecedores que hacen renacer la esperanza y potencian la dignidad del ser humano, inherente a él, por el simple hecho de ser persona.

Así que la invitación es muy especial: concéntrate en nuevos sueños, llénate de ánimo, navega por las páginas de la cartilla **Reconoce tus derechos**, ábrete a los beneficios carcelarios que ofrece la ley y encuentra la oportunidad de reconstruir tu proyecto de vida, porque como bien lo expresó ese gran estratega chino Sun Tzu: *“En medio del caos también hay oportunidad”*. ¡Es tu oportunidad!

¿Sabías qué por actividades intramurales de trabajo, estudio o enseñanza se puede redimir la pena?

Además, esas actividades contribuyen al proceso de resocialización (Art. 10 de la Ley 65 de 1993).



Redención de pena por trabajo: artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

Qué trabajos pueden desempeñar los internos para redimir su pena y qué actividades existen en el centro penitenciario y carcelario?

1. Industrial: Actividades de fabricación o ensamble de bienes intermedios o de consumo final.

2. Agrícola: Actividades desarrolladas para la explotación económica de los recursos vegetales.

3. Pecuario: Actividades desarrolladas para la explotación económica de especies animales.

4. Servicios: Actividades desarrolladas en beneficio general de la población interna, tales como rancho, atención de expendios, panadería, peluquería, enfermería, lavandería y ordenanzas para actividades programadas por la Dirección del establecimiento penitenciario.

5. Labores públicas: Realización de trabajos de construcción de obras públicas.

6. Artesanal: Actividades desarrolladas por internos que poseen habilidades en algún arte u oficio de este tipo.

7. Mantenimiento: Actividades desarrolladas para el embellecimiento y la adecuación del establecimiento; se excluyen las labores del aseo de celdas y áreas externas a las mismas.

¿Se exige alguna condición para acceder a las actividades antes descritas?

Sí. Para la actividad 1 se requiere que el establecimiento carcelario y penitenciario cuente con talleres para este fin; por su parte, las actividades

2, 3, 4 y 5 solamente se asignan a reclusos que requieran condiciones de mediana o baja seguridad y que hayan observado intachable conducta.

Adicionalmente, las actividades agrícolas y pecuarias únicamente podrán desarrollarse en colonias agrícolas o en establecimientos carcelarios que estén habilitados para ello.

Y, ¿cómo se computan los días de trabajo para redimir una pena?

El juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, previa evaluación de las actividades realizadas y conforme con los requisitos para tal fin, descontará un día de reclusión por dos días trabajados (art. 82 de la Ley 65 de 1993),

¿Cuántas horas se pueden laborar al día?

Un máximo de ocho (8) horas, aunque se pueden laborar menos. Sin embargo, está prohibido ejecutar actividades de trabajo los domingos y festivos, pues el interno tiene derecho a descansar. Ahora bien, con previa aprobación de la autoridad carcelaria pertinente se puede validar una labor determinada en dichos días.

¿En qué condiciones de seguridad se ejerce el trabajo?

Todas las actividades deberán ser desarrolladas en un ambiente adecuado y cumpliendo las normas de seguridad industrial.

Y, para el trabajo que se realice y se requiera de la utilización de herramientas, ¿estas son entregadas para el cumplimiento de la labor encomendada?

Sí. Se les entregan las herramientas que demanda la actividad a ejecutar y, una vez terminada la labor, las herramientas deben devolverse a la persona que esté a cargo de la supervisión de la actividad.

Por la labor o trabajo realizado ¿se recibe alguna remuneración?

Sí, pero de la remuneración mensual que recibe el interno se le descuenta un 10 % con destino a una Caja Especial del Centro Penitenciario; además, se promoverá el ahorro voluntario. El excedente es de libre disposición del interno.



Imagen copipegada de: <https://n9.cl/7xh6y> (Freepik).



Redención de pena por estudio: artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

¿Qué actividades de estudio son válidas para redimir una pena?

Se podrán adelantar estudios de educación formal para el trabajo y el desarrollo humano, informal o superior, de acuerdo con lo programado por el establecimiento carcelario.

¿Qué es la educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal y educación superior?

Educación formal: Es planificada y reglada; es impartida en una secuencia regular de ciclos lectivos (periodos docentes), sujeta a planes de estudio progresivos y orientados a la consecución de grados y títulos. Esta categoría abarca desde el nivel preescolar hasta la educación media. Igualmente, tiene por objeto desarrollar

conocimientos, habilidades, aptitudes y valores para que las personas puedan experimentar su desarrollo en forma permanente.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Es intencionada y planificada, pero no es obligatoria; esta se da por fuera del ámbito escolar formal. Abarca cursos de formación para adultos, actividades de ocio o deporte y cursos para complementar y actualizar conocimientos en aspectos académicos o laborales que puedan estar previstos en el establecimiento carcelario.

Educación informal: Incluye todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Incorpora cursos de una

duración inferior a las 160 horas. Se ofrece de manera casual, sin permanencia en el tiempo.

Educación superior: Se inicia una vez culminada la educación media y es impartida en instituciones de educación superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

¿La educación superior tiene niveles de aprendizaje?

Sí. Está categorizada en dos niveles: pregrado y posgrado.

¿Esos niveles tienen subdivisiones?

Sí. El nivel de pregrado se subdivide en:

- Programas técnicos profesionales.
- Programas tecnológicos.
- Programas profesionales (carreras).

El nivel de posgrado se subdivide en:

- Especializaciones.
- Maestrías.
- Doctorados.

¿Existen otras actividades que se puedan realizar y que sean equivalentes a la categoría de estudio?

Sí. Las actividades literarias, artísticas, culturales y las realizadas en los comités de internos se

asimilan a la categoría de estudio para redimir parte de la pena, siempre que sean autorizadas por la junta de evaluación y que hayan sido programadas para periodos semestrales por parte de la Dirección del establecimiento carcelario.

Requisitos para la realización de actividades distintas a la categoría de estudio:

- 1.Relación coherente de la actividad con la capacitación profesional del interno.
- 2.Contenido científico, académico o valor artístico de la obra.
- 3.Capacitación técnica para ejecutar una determinada actividad deportiva.
- 4.Habilidad o destreza en el desempeño de un arte, una profesión o un oficio.
- 5.Utilidad o propósito que se pretende.
- 6.Metodología, programación, disciplina y tiempo necesario para la ejecución de la respectiva actividad.

¿Se puede valorar como estudio algunas actividades grupales?

Sí. Las actividades de intervención terapéutica individual o grupal son consideradas como educación informal, siempre que sean avaladas por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Inpec.

¿Cómo se computan los días de estudio para redimir la pena?

El juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad descontará un día de reclusión por dos días de estudio, siempre que el mismo sea idóneo para este efecto (art. 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014).

¿Cuántas horas de estudio se deben cumplir para redimir un día de pena?

Un máximo de seis (6) horas diarias, aun en días diferentes. Sin embargo, se pueden computar menos horas.





Redención de pena por enseñanza: artículo 98 de la Ley 65 de 1993.

¿Cuáles son las actividades válidas para redimir una pena en procesos de enseñanza?

La actividad docente que se cumpla como instructor o educador en cursos de alfabetización, enseñanza primaria, secundaria y media artesanal, técnica y educación superior servirá para redimir parte de la pena.

Requisitos para desarrollar actividades de docencia:

Lo internos deben demostrar su idoneidad mediante la presentación de los correspondientes títulos universitarios, técnicos o tecnológicos, expedidos por centros de educación debidamente aprobados por las autoridades competentes, cuyas copias deben reposar en las hojas de vida de los reclusos.

¿La instrucción religiosa, catequización o proselitismo político se consideran opciones educativas para redimir una pena?

No. En ningún caso las actividades de catequización religiosa o de proselitismo político serán válidas para redimir una pena por proceso de enseñanza.

¿Cómo se computan los días de enseñanza para redimir una pena?

El juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad descontará un día de reclusión por dos días de enseñanza (art. 98 de la Ley 599 de 2000, modificado por el art. 61 de la Ley 1709 de 2014). En ningún caso se podrá computar más de cuatro horas diarias como enseñanza.

¿Únicamente las personas condenadas tienen derecho a realizar

las actividades intramurales de trabajo, estudio o enseñanza?

No. También lo pueden hacer los internos que están siendo procesados, aunque el reconocimiento para redimir una pena se hará efectivo en caso de ser condenado.

Y, ¿solamente los internos en los centros carcelarios tienen derecho a redimir su pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza?

No. También pueden hacerlo quienes están en prisión domiciliaria, previa programación y coordinación ante la autoridad penitenciaria competente.

¿Se puede perder el derecho a redimir la pena por las actividades realizadas?

Sí. La autoridad carcelaria tiene la facultad de evaluar la forma como se ejecutan las actividades intramurales de trabajo, estudio o enseñanza, pudiendo valorarlas como sobresalientes o deficientes. En este último caso, será negada la redención de la pena por los días o meses calificados de esa forma.

Igualmente, se podría perder ese derecho cuando la autoridad carcelaria califique como mala o regular la conducta intrapenitenciaria de la persona condenada. Es de aclarar que solamente se pierde el tiempo evaluado de esa manera.





Permisos: artículos 139, 147, 147A, 148, 149 de la Ley 65 de 1993.

CUANDO EXISTAN CAUSAS EXCEPCIONALES O BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS SE PODRÁN RECIBIR PERMISOS.

¿Cuándo se determina un permiso excepcional?

Se determina al comprobarse un estado de grave enfermedad o el fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar el permiso excepcional?

El recluso deberá elevar una solicitud ante el director del establecimiento penitenciario, quien, bajo su responsabilidad, otorgará el permiso hasta por 24 horas, más el tiempo de la distancia (ida y regreso) en relación con el establecimiento carcelario.

¿Se deben garantizar medidas de seguridad para conceder el permiso excepcional?

Sí. El director del establecimiento penitenciario y carcelario respectivo deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes e informar de inmediato a la Dirección del Inpec.



Imagen copipegada de: <https://n9.cl/blru4> (Freepik).

¿Existe alguna limitación para negar el permiso excepcional?

Sí. Está prohibido dar el permiso a quienes estén sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad; también está denegado para quienes registren antecedentes por fuga de presos y quienes hayan sido condenados por jueces penales del Circuito Especializado.

¿Se debe tener presente algún requisito para conceder el permiso excepcional?

Sí. El beneficiario del permiso debe garantizar, previamente, los gastos logísticos, transporte, alimentación, alojamiento u otros aspectos para sí mismo y para los guardias que le prestarán el acompañamiento de seguridad.

¿Si la persona beneficiaria del permiso excepcional no tiene capacidad económica, cómo se garantiza dicho permiso?

Una vez demostrada la incapacidad económica del recluso, el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá exonerarlo de los gastos logísticos, transporte, alimentación, alojamiento u otros para sí mismo y para los guardias que le prestarán el acompañamiento de seguridad y, por ende, los gastos serán asumidos por el Inpec.

Requisitos para acceder al permiso de 72 horas y sin vigilancia:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de la autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella durante la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Los condenados por jueces penales del Circuito

Especializados deben haber cumplido el 70 % de la pena impuesta.

6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, debidamente certificada por el Consejo de Disciplina.

¿Se puede revocar o negar el permiso de 72 horas?

Sí, cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Que el beneficiario del permiso evidencie mala conducta o retrase su presentación al establecimiento penitenciario y carcelario sin justa causa. En este caso se suspenderán los permisos hasta por seis (6) meses.

2. Si el beneficiario del permiso de 72 horas es reincidente, comete un delito o una contravención especial de policía, se le cancelará definitivamente este tipo de permisos.

¿Qué es el permiso de salida?

Es un beneficio que se da a la persona condenada y que, previamente, se le haya negado la libertad condicional, siempre y cuando se cumplan unos requisitos legales.

¿Por cuántos días se concede el permiso de salida?

La Dirección Regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante 15 días continuos y sin que excedan los 60 días en un año.

Requisitos para acceder al permiso de salida:

1. Tener buena conducta en el centro de reclusión, debidamente certificada.
2. Haber cumplido, al menos, las 4/5 partes de la condena.
3. No tener orden de captura vigente. “[...] se entenderá que el condenado carece de órdenes de captura, únicamente para efectos de este beneficio, si transcurridos 30 días de haberse radicado la solicitud de información ante las autoridades competentes, no se ha obtenido su respuesta”.

4. No registrar fuga ni intento de ella durante la ejecución de la sentencia.

5. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante el periodo que lleva de reclusión.

¿Existe algún beneficio adicional para el permiso de salida?

Sí. Buscando afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social, la Dirección Regional del Inpec podrá conceder el permiso de salida durante los fines de semana, incluyendo lunes festivos, siempre y cuando, cumpla con los requisitos previstos para acceder a este derecho.

¿Cada cuánto se puede acceder al permiso de salida?

Estos permisos se otorgarán cada dos (2) semanas y durante el periodo que reste de la condena.

¿Se puede suspender o negar el permiso de salida?

Sí, bajo dos premisas:

1. Quien observe mala conducta en uso del permiso o retarde su presentación al establecimiento carcelario sin justa causa, no podrá solicitar de nuevo el permiso durante los seis (6) meses siguientes.

2. Se negará definitivamente este derecho si el interno incurre en otro delito o contravención especial de policía.



¿Qué es la libertad preparatoria?

Es un beneficio para quienes no gocen de la libertad condicional y que hayan descontado las 4/5 partes de la pena efectiva. Se les podrá conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad; o, en los mismos términos, se les concede para que continúen sus estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas.

¿Se puede pernoctar fuera del centro de reclusión cuando se trabaja o estudia?

No. Tanto el trabajo como el estudio solamente podrán realizarse durante el día y quienes gocen de este beneficio deberán pernoctar en el centro de reclusión. Así, sábados, domingos y festivos, los beneficiarios deberán permanecer en el centro de reclusión.

¿Qué es la franquicia preparatoria?

Es un beneficio que se otorga a quien haya hecho buen uso de los permisos y evidencie una correcta conducta en el proceso de la libertad preparatoria. Previa evaluación del Consejo de Disciplina, se otorga la franquicia al condenado para que continúe su trabajo, estudio o enseñe fuera del establecimiento penitenciario.

Y, ¿en qué se diferencia la franquicia de la libertad preparatoria?

Mientras en la libertad preparatoria el condenado, una vez realizado sus labores de trabajo o estudio, debe regresar a pernoctar al establecimiento carcelario, en la franquicia no tiene dicha obligación, pero sí, conforme lo establezca la motivación del beneficio, debe presentarse periódicamente ante la Dirección del establecimiento carcelario.



Libertad condicional: artículo 64 de la Ley 599

¿Se tienen derechos, aun privado de la libertad?

Sí. Se tienen muchos derechos; uno de ellos es la libertad condicional.

Y ¿qué es la libertad condicional?

Es una medida legal que el juez penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concede a los condenados para que obtengan la libertad, siempre y cuando, cumplan los requisitos previstos en la ley. Esta medida liberatoria también puede ser otorgada por el juez fallador en la sentencia condenatoria.

¿Dónde se pueden consultar esos requisitos y cuáles son?

Se estipulan en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el canon 30 de la Ley 1709 de 2014, y son los siguientes:

1. Haber cumplido las 3/5 partes de la pena. Para ello es factible sumar el tiempo físico cumplido y el sumado en la redención de la pena por la realización de actividades intramurales de trabajo, estudio o enseñanza.
2. Que el desempeño y comportamiento en el centro de reclusión permita suponer que no existe

necesidad de continuar la ejecución de la pena. La falta de ejecución de una actividad intramural puede acarrear la negación de la libertad condicional, como también la mala o regular conducta intramural.

3. Demostrar arraigo familiar y social. Es importarte demostrar una ubicación de residencia lo más específica posible, ya que podría negarse el beneficio cuando vagamente se indica solamente el barrio, la vereda, el corregimiento, la ciudad o el departamento.

4. La previa valoración de la conducta punible. El juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe analizar el punto, conforme a las consideraciones plasmadas por el juez fallador en la sentencia, o sea, si descalifica o no el delito cometido.

5. Reparación a la víctima o aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

La libertad condicional, según la Sentencia T 019/17 de la Corte Constitucional, tiene dos significados:

- **Moral:** Estimula al condenado que ha dado muestras de su readaptación.
- **Social:** Motiva a los demás internos a seguir el mismo ejemplo.

¿Sabías qué la libertad condicional no aplica por la comisión de ciertos delitos? Te recordamos cuáles son:

1. Homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro cometidos contra niños, niñas y adolescentes. (Art. 199 de la Ley 1098 de 2006).

2. Terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos. (Art. 26 de la Ley 1121 de 2006).

Para poder gozar de la libertad condicional y no sea revocado el beneficio se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito

cometido, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones, plasmadas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, se garantizan mediante caución prendaria.

¿Se puede revocar la medida de libertad condicional?

Sí. Cuando durante el período de prueba la persona condenada viole cualesquiera de las condiciones impuestas por la autoridad judicial.

¿Cuál es el procedimiento para elevar la solicitud de libertad condicional?

1. Solicitud de la persona condenada. Se debe anexar la resolución favorable del Consejo de Disciplina del centro carcelario o de la Dirección del centro carcelario donde esté privado de la libertad; asimismo, la cartilla biográfica y el certificado actualizado de calificación de conducta intramural de la persona condenada, siendo conveniente el aporte de los certificados de actividades intramurales de trabajo, estudio o enseñanza, en caso de haberse ejecutado.

2. De oficio, es decir, por parte del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, aunque también lo puede hacer el juez sentenciador.

3. La solicitud también puede ser elevada por quien ejerza como abogado(a) defensor(a), el(la) procurador(a) o el Inpec.





CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN REMINGTON

El Consultorio jurídico y Centro de conciliación Remington es una unidad estratégica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de Uniremington que presta un servicio social de asistencia jurídica gratuita a la comunidad por intermedio de los estudiantes y docentes de Derecho.

En este contexto, hay una oferta interdisciplinaria de profesionales con amplia trayectoria y altos niveles de formación académica, comprometidos en prestar un excelente servicio a la comunidad en diferentes áreas del derecho, donde los estudiantes también ponen en práctica lo aprendido, desarrollando unas competencias específicas que les permite desenvolverse de forma dinámica e idónea.

El Consultorio jurídico y Centro de conciliación Remington de Montería ofrece los servicios de asesoría jurídica a cualquier ciudadano; igualmente es competente en la judicialización de casos y trámite de audiencias de conciliación. Estos servicios son gratuitos para personas que evidencien sus escasos recursos económicos y que sea población vulnerable y registrados en los estratos socioeconómicos 1 y 2.

SERVICIOS ESPECÍFICOS OFERTADOS

- Asesorías jurídicas (presenciales y virtuales) a todas las personas naturales que lo requieran.
- Asistencia judicial y administrativa en los casos autorizados por la ley.
- Judicialización de asuntos de acuerdo con la naturaleza que la ley permita y de acuerdo con la cuantía.
- Realización de audiencias de conciliación extrajudiciales en derecho.

MÁS INFORMACIÓN:

Pbx: (4) 322 10 00 - Ext.: 8912

Correo electrónico: conjuridico.monteria@uniremington.edu.co

Horario de atención: lunes a viernes / 8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m.

Dirección: calle 27 # 4 - 31 - Primer piso (diagonal al Departamento de Policía de Córdoba).

Anexo 1

Modelos de carta para solicitar redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza

Montería, (día, mes, año).

Señor(a)

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Montería (o la ciudad que corresponda)

Asunto: Solicitud de redención de pena por _____.

Un respetuoso saludo.

Yo, (nombres y apellidos completos), identificado(a) con la cédula de ciudadanía n.º _____ en calidad de interno(a) del establecimiento penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda), me remito a su despacho para solicitar comedidamente se evalúe y se me conceda la redención de pena por _____, toda vez que he cumplido con lo siguiente:

1. Conforme a la normativa vigente y al reglamento interno del centro penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda), solicité, se me aceptó y cumplí con el desarrollo de **(poner aquí si es trabajo, estudio o enseñanza)**.
2. El desarrollo de la actividad mencionada me permite redimir **(el número de días)** de mi pena.

Anexos: Para que sea evaluada mi solicitud, adjunto la certificación expedida por el centro penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda) en donde consta la labor realizada; así como los demás requisitos de ley necesarios para la evaluación que su despacho realizará.

Apostilla: Por favor, la respuesta a mi solicitud, puede ser enviada al correo electrónico **(poner el correo electrónico)** o directamente al centro penitenciario y carcelario de Montería **(o al que corresponda)**.

Nombre: **(Nombres y apellidos completos y encima poner la firma)**
C.C. **(poner el número y el lugar de expedición)**

Anexo 2

Modelo de carta para solicitar el beneficio de permisos

Montería, (día, mes, año).

Señor(a).

Director(a) del Centro Penitenciario y Carcelario XXX
INPEC.
Montería (o la ciudad que corresponda)

Un respetuoso saludo.

Yo, (nombres y apellidos completos), identificado(a) con la cédula de ciudadanía n.º _____, en calidad de interno(a) del establecimiento penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda), me remito a su despacho para solicitar comedidamente se evalúe y se me conceda permiso por _____, toda vez que he cumplido con la normativa vigente y el reglamento interno del centro penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda), lo cual me brinda el beneficio del permiso de **(poner aquí el tipo de permiso)**.

(Narrar algún hecho importante)

Anexos: Para que sea evaluada mi solicitud, adjunto **(expresar el tipo de documento que permite el permiso)**.

Apostilla: Por favor, la respuesta a mi solicitud puede ser enviada al correo electrónico **(poner el correo electrónico)** o directamente al centro penitenciario y carcelario de Montería (o al que corresponda).

Nombre: **(Nombres y apellidos completos y encima poner la firma)**
C.C. **(poner el número y el lugar de expedición)**

Anexo 3

Modelo de carta para solicitar libertad condicional

Montería, (día, mes, año).

Señor(a).

Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Montería (o la ciudad que corresponda)

Asunto: Solicitud de libertad condicional.

Un respetuoso saludo.

Yo, (nombres y apellidos completos), identificado(a) con la cédula de ciudadanía n.º _____, en calidad de interno(a) del establecimiento penitenciario y carcelario de Montería (o el que corresponda), me remito a su despacho para solicitar comedidamente se evalúe y se me conceda la libertad condicional toda vez que he cumplido con lo siguiente:

(Narrar aquí los requisitos para acceder a este subrogado. Lo puede hacer uno a uno)

Anexos: Para que sea evaluada mi solicitud, adjunto la resolución expedida por el Consejo de Disciplina del centro penitenciario y carcelario de Montería. (o del que corresponda).

Apostilla: Por favor, la respuesta a mi solicitud puede ser enviada al correo electrónico **(poner el correo electrónico)** o directamente al centro penitenciario y carcelario de Montería (o al que corresponda).

Nombre: **(Nombres y apellidos completos y encima poner la firma)**
C.C. **(poner el número y el lugar de expedición)**

Bibliografía

- Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 65, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.
- Congreso de la República de Colombia (2000). Ley 599, por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de la República de Colombia (2004). Ley 906, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Corte Constitucional (2017). Sentencia T 019. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. T-019-17 Corte Constitucional de Colombia.
- Sistema único de información normativa (1997). Resolución 2376, "por medio de la cual se subrogan las Resoluciones números 3272 y 6541 de 1995 sobre Redención de Pena en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".

Cartilla

RECONOCE **TUS DERECHOS**

Edición Julio de 2021

1915

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Consultorio jurídico y Centro de conciliación Remington
2021